



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 019-2016-GR/GR

Ayacucho, 06 ENE 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°33-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°52-2014-GRA/ST que se adjunta en folios 111;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, de la evaluación de los antecedentes documentarios se verifica, que con Carta N°121-2014 de fojas 51 la Sociedad Taboada y Asociados S.C, remite al Presidente del Gobierno Regional el Informe N°023-2014-3-0498, " **INFORME LARGO DE AUDITORIA FINANCIERA, DE LA SEDE CENTRAL, PERIODO 2013**", siendo remitido al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios con Memorando N°1039-2014-GRA/PRES-GG, para el deslinde de las responsabilidades administrativas de los servidores y servidoras de la entidad comprendidos en los hechos observables precisados en el anexo 1 y posteriormente a esta Secretaría Técnica con fecha 20 de mayo de 2015, que emite preliminarmente el Informe de Precalificación N°16-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST-PRM de fecha 17 de julio de 2015.

Que, la Contraloría General de la República, designó a la Sociedad Taboada & Asociados Sociedad Civil para examinar los Estados Financieros individuales de la Ejecutora 001-0770-Region de Ayacucho-Sede Central; presentando el Informe N° 23-2014-3-0498, sobre "**Informe Largo de Auditoría Financiera por el año terminado al 31 de diciembre de 2013**"; acción de control realizado con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros individuales preparados por la Ejecutora referida, comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Que, en el referido informe se presenta cuatro (04) hechos observables; y en el **numeral 01 del rubro de sus recomendaciones**, señala que se disponga las acciones pertinentes para el deslinde de la responsabilidad administrativa y funcional, a que hubiere lugar de los funcionarios y ex funcionarios responsables comprendidos en los hechos observables, precisados en el anexo 1.

Que, a fojas 14 del Informe N° 23-2014-3-0498, sobre "**Informe Largo de Auditoría Financiera por el año terminado al 31 de diciembre de 2013**"; se formulan las siguientes observaciones:



Primera observación: El saldo de la cuenta "**Servicios y Otros Pagados por Anticipado**" contiene importante concentración de desembolso entregados en ejercicios anteriores que no han sido liquidados.

Se precisa que en el saldo de la cuenta "**Servicios y otros pagados por anticipado**" se muestra en el estado individual una situación financiera al 31 de diciembre de 2013 por un monto de S/9,589.985 incluye montos registrados en las cuentas "**Otras Entregas a rendir Cuenta**" y "**Viáticos**" por S/9,240.697 y S/ 269.274 respectivamente, que corresponden a desembolsos efectuados entre los años 1991 al 2012; los cuales por su antigüedad debieron haberse liquidado y/o regularizado oportunamente con cargo a los gastos del ejercicio. Éste aspecto conlleva a que el saldo de la Cuenta "**Servicios y otros pagados por anticipo**" al 31 de diciembre de 2013 y el Superávit Neto del ejercicio estén sobreestimados en S/ 9, 509.952; situación que se debe a que no se realizó el castigo de dicho importe por parte de la entidad.

A fojas 15 del informe se resalta que los funcionarios comprendidos en esta observación y les asistente presunta responsabilidad administrativa serían los ex Gerentes Generales Regionales: Richard Prado Ramos, Jorge Avelio Montes Vara y Alejandro Córdova la Torre y los Ex Directores Regionales de Administración: Omar Flores Yaros y Carlos Alfredo Palomino Arana, conforme al anexo de fojas 24.

Segunda observación: "**El saldo de la cuenta Otras Cuentas del Activo**" por S/329,185.765 al 31 de diciembre de 2013, incluye un monto de S/ 61,030.414 que corresponde a encargos generales sin liquidación".

Precisa en el informe que el saldo de la cuenta "**otras cuentas del activo**" que se muestra en el estado individual de situación financiera al 31 de diciembre de 2013 por un monto neto de S/ 328,600.018, incluye un monto de S/ 61,030.414 que corresponde a desembolsos que por su antigüedad debieron haberse liquidado y cargado oportunamente a gastos como son: a) servicios y contratos pagados por anticipo por S/ 30,071.456 realizados entre 1998 al 2012; b) encargos generales otorgados por S/ 28,897.984 realizados entre los años 2000 al 2012; y c) ejecución de encargos recibidos por S/ 2,060.974 realizados entre los años 1995 al 2012 correspondientes a convenios celebrados entre el Gobierno Regional y otras entidades. Éste aspecto conlleva a que el saldo de la Cuenta "**Otras Cuentas del activo**" al 31 de diciembre de 2013 y el Superávit Neto del ejercicio estén sobreestimados en S/ 61,030.414; situación que se debe a que no se realizó el castigo de dicho importe por parte de la entidad.

A fojas 17 del informe se resalta que los funcionarios comprendidos en esta observación y les asistente presunta responsabilidad administrativa serían los ex Gerentes Generales Regionales: Richard Prado Ramos, Jorge Avelino Montes Vara y Alejandro Córdova la Torre y los Ex Directores Regionales de Administración: Omar Flores Yaros y Carlos Alfredo Palomino Arana conforme al anexo de fojas 24.

Tercera Observación: No se efectuó el inventario físico a las obras que conforman el saldo de la cuenta "**Edificios y Estructuras y activos no Producidos**" cuyo saldo neto en libros al 31 de diciembre de 2013 es de S/ 1.070,047.286; debido a ello no se pudo evidenciar la existencia, integridad y evaluación del saldo de esta cuenta que representa el 74.17% del total de los activos de la entidad; el cual imposibilitó validar la integridad de la cuenta "**Edificios**



y Estructuras y activos no Producidos” en un monto de S/ 1.070,047.286 resalta que ello se debe a que no se realizó el inventario físico valorizado correspondiente por parte de la entidad.

A fojas 18 del informe se resalta que los funcionarios comprendidos en esta observación y les asistente presunta responsabilidad administrativa, serían los ex Gerentes Generales Regionales: Richard Prado Ramos, Jorge Avelino Montes Vara y Alejandro Córdova la Torre; los Ex Directores Regionales de Administración: Omar Flores Yaros y Carlos Alfredo Palomino Arana; y los Ex Gerentes de Infraestructura: Harold Felipe Gálvez Ugarte, Jorge Avelino Montes Vara y Mario César Pizarro Quispe, de conformidad al anexo de fojas 24.

Cuarta observación: El saldo de la cuenta “Edificios y Estructuras y Activos no Producidos” al 31 de diciembre de 2013, incluye un monto de S/510,771.938 que corresponde a desembolsos efectuados en los años 1989 al 2012 para construcciones en curso.

Se precisa en el informe que muchas de las construcciones ya fueron culminadas y en uso; sin embargo, aún no se han activado por carecer de la liquidación de obra y por no haberse emitido la correspondiente Resolución Gerencial General Regional; ésta situación imposibilitó validar la integridad de la cuenta referida en un monto de S/ 616,711.586; ello se debe a que no se realizaron la Liquidación de las obras culminadas por parte de la entidad y su transferencia a la cuenta correspondiente.

A fojas 20 del informe se resalta que los funcionarios comprendidos en esta observación y les asistente presunta responsabilidad administrativa serían los ex Gerentes Generales Regionales: Richard Prado Ramos, Jorge Avelino Montes Vara y Alejandro Córdova la Torre; los Ex Directores Regionales de Administración: Omar Flores Yaros y Carlos Alfredo Palomino Arana; y los Ex Gerentes de Infraestructura: Harold Felipe Gálvez Ugarte, Jorge Avelino Montes Vara y Mario César Pizarro Quispe, conforme al anexo de fs.24

Que, en el citado documento de control se establece que los hechos antes señalados habrían transgredido lo dispuesto en la NICSP 1 – Presentación de Estados Financieros que señala lo siguiente:

Consideraciones generales: Presentación de estados financieros menciona lo siguiente:

Presentación razonable y conformidad con las NUCSP

27. Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere proporcionar la imagen fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP. Se presume que la aplicación de las NICSP, acompañada de informaciones adicionales cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable.

Que, visto el presente expediente y analizados el **Informe N° 23-2014-3-0498**; sobre **“Informe Largo de Auditoría Financiera por el año terminado al 31 de diciembre de 2013”**; acción de control realizado con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros individuales preparados por la Ejecutora referida, comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2013. Consigna a fojas 21 anillado (Tomo I), las siguientes conclusiones:

1. Se ha cumplido con presentar con fecha 03 de Julio de 2014, nuestro dictamen sobre la razonabilidad de la presentación de los Estados Financieros individuales de la Entidad al 31 de diciembre de 2013, donde nos obtenemos de expresar una opinión. (Aspectos de Importancia N°7.1)
2. Se ha cumplido con presentar con fecha 03 de Julio de 2014, nuestro dictamen sobre la razonabilidad de la presentación de los Estados Presupuestales Individuales de la Entidad al 31 de diciembre de 2013, así como el grado de cumplimiento de las metas y objetivos previstos en el Presupuesto Institucional de la Entidad, donde expresan una opinión sin salvedades (Aspectos de Importancia N°7.2)
3. El saldo de la cuenta “Servicios y Otros pagados por anticipado”, incluye montos registrados en las cuentas “Otras entregas a rendir cuenta” y “viáticos”, por S/ 9,240,678 y S/ 269,274, respectivamente, que corresponden a desembolsos



efectuados entre los años 1991 al 2012, las cuales por su antigüedad debieron haberse liquidado y/o regularizado oportunamente con cargo a los gastos de ejercicio. **(Observación 1).**

4. El saldo de la cuenta "Otras Cuentas del Activo" incluye un monto de S/ 61,030,414 que corresponde a desembolsos que por su antigüedad, debieron haberse liquidado y cargado oportunamente a gasto. **(Observación N°2)**
5. No se efectuó un Inventario físico de la Obras que conforman la cuenta "Edificios y Construcciones y Activos no producidos", cuyo saldo neto en libros al 31 diciembre de 2013 es de S/1, 070, 047,286. **(Observación 3).**
6. La cuenta "edificios y Estructuras y activos no producidos" incluye un monto de S/510, 771,938 que corresponde a desembolsos efectuados en los años 1989 al 2012 para construcciones en curso, que a la fecha no cuentan con liquidación de Obra. **(Observación 4).**

Que de conformidad a las observaciones formuladas en el **Informe N° 23-2014-3-0498**, se han individualizado a los funcionarios que asumen presunta responsabilidad administrativa, conforme al detalle que corre a fojas 15, 16, 17, 18,19 y 20 y la relación de las personas comprendidas en el anexo 1:

Que, al respecto el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los **deberes del servidor público**:

Artículo 3°, inciso d) "desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Artículo 21°, inciso b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", **inciso d)** "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público**:

FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS

Artículo 126°.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.

HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR

Artículo 127°.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

CORRECCIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES

Artículo 129°.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Así mismo, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece:

Artículo 28°.- inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en el presente ley y su reglamento, **inciso d)** "la negligencia en el Desempeño de funciones".

Que, por consiguiente estando a los fundamentos del **Informe N° 23-2014-3-0498**, sobre "**Informe Largo de Auditoría Financiera por el año terminado al 31 de diciembre de 2013**", se colige que los funcionarios individualizados a folios 15, 16, 17, 18,19 y 20 y según el anexo de fs.25, habrían incurrido en irregularidades administrativas por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones conforme al siguiente detalle:

A) Se imputa a los Gerentes Generales Regionales: Dr.Richard Prado Ramos, Ing.Jorge Avelino Montes Vara y Abog.Alejandro Córdova la Torre y los Directores Regionales de Administración: CPC.Omar Flores Yaros e Ing.Carlos Alfredo Palomino Arana, que en sus condiciones de Gerentes Generales Regional y Directores de la Oficina de Administración,



habrían incurrido en irregularidades administrativas por acción u omisión detalladas en la Observación N°01, 02, del Informe N°23-2014-3-0498; sobre **"Informe Largo de Auditoría Financiera por el año terminado al 31 de diciembre de 2013"**, presumiéndose que los citados funcionarios habrían transgredido su deber y obligaciones previstas en el inciso d) del artículo 3, concordante con lo dispuesto en los incisos a) y d) del artículo 21 del Decreto legislativo N°276 y con lo dispuesto en el artículo 126, 127 y 129 del Decreto Supremo N°005-90-PCM. Siendo que el incumplimiento de estas disposiciones relativas a sus deberes y obligaciones, hechos que constituyen Faltas de carácter disciplinario estipuladas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 que estipula respectivamente "el Incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto legislativo 276 y su Reglamento aprobado por el decreto Supremo N°005-90-PCM", "la Negligencia en el desempeño de sus funciones". Conforme al siguiente detalle:

Faltas disciplinarias descritas en el inciso a) del Art.28 del Decreto legislativo, que estipula **"Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D:S N°005-90-PCM"**, por haber incumplido con su deber establecido en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala **"desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"**, concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente **"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"**, **"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"** y **"Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala **"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"**; **"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social"**, **"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"**; por cuanto los citados funcionarios Dr. Richard Prado Ramos, Ing. Jorge Avelino Montes Vara y Abog. Alejandro Córdova la Torre en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, no han cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales y sus funciones establecidas en el CAPITULO IV, numeral 1 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante ordenanza Regional N°30-2008-GRA/CR, que precisa como tales **"Dirigir, supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento, línea y órganos desconcentrados del Gobierno Regional"**. Asimismo, se imputa a los funcionarios Omar Flores Yaros y Carlos Alfredo Palomino Arana, que en su condición de Directores de la Oficina de Administración, no habrían cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales y sus funciones establecidas en el CAPITULO VI numeral 1 del Manual de Organización y Funciones de la entidad, que señala: a. **"Dirigir, supervisar, controlar los Sistemas Administrativos de Personal, Abastecimientos y Tesorería dentro del ámbito de su competencia"**, e) **Informar y coordinar con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial sobre la ejecución de los gastos por componentes, a fin de mantener el equilibrio presupuestal que posibiliten a su vez las previsiones necesarias en asuntos presupuestales"**; incurriendo todos los funcionarios señalados en la presunta comisión de la **falta disciplinaria descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**; puesto que los mencionados, en su condición de Gerente General Regional y Director de la Oficina Regional de Administración, según corresponda, por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones señaladas no habrían adoptado las medidas de administrativas a efectos que la información de los estados financieros individuales de la Ejecutora 001-0770 Región Ayacucho, Sede Central integrante del pliego 444- Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente al ejercicio económico 2013, presenten razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y flujo efectivo, de conformidad al marco de referencia de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y demás disposiciones legales y que de acuerdo a la Auditoría Financiera practicado



por Taboada y Asociados S.C – Auditores y Consultores, se formularon observaciones según el detalle del Informe Largo de Auditoría Financiera por el año 2013 – Informe N°023-2014-3-0498; imputándose presunta responsabilidad administrativa a los citados funcionarios por los siguientes hechos (pag.15, 17, 18 y 20):

Observación 1: El saldo de la cuenta “*Servicios y Otros Pagados por Anticipado*” contiene importante concentración de desembolso entregados en ejercicios anteriores que no han sido liquidados: Se precisa que en el saldo de la cuenta “*Servicios y otros pagados por anticipado*” se muestra en el estado individual una situación financiera al 31 de diciembre de 2013 por un monto de S/9,589.985 incluye montos registrados en las cuentas “*Otras Entregas a rendir Cuenta*” y “*Viáticos*” por S/9,240.697 y S/ 269.274 respectivamente, que corresponden a desembolsos efectuados entre los años 1991 al 2012; los cuales por su antigüedad debieron haberse liquidado y/o regularizado oportunamente con cargo a los gastos del ejercicio. Éste aspecto conlleva a que el saldo de la Cuenta “*Servicios y otros pagados por anticipo*” al 31 de diciembre de 2013 y el Superávit Neto del ejercicio estén sobreestimados en S/ 9, 509.952; situación que se debe a que no se realizó el castigo de dicho importe por parte de la entidad.

Observación 2°: “El saldo de la cuenta *Otras Cuentas del Activo*” por S/329,185.765 al 31 de diciembre de 2013, incluye un monto de S/ 61,030.414 que corresponde a encargos generales sin liquidación”. El saldo de la cuenta “*otras cuentas del activo*” que se muestra en el estado individual de situación financiera al 31 de diciembre de 2013 por un monto neto de S/ 328,600.018, incluye un monto de S/ 61,030.414 que corresponde a desembolsos que por su antigüedad debieron haberse liquidado y cargado oportunamente a gastos como son: a) servicios y contratos pagados por anticipo por S/ 30,071.456 realizados entre 1998 al 2012; b) encargos generales otorgados por S/ 28,897.984 realizados entre los años 2000 al 2012; y c) ejecución de encargos recibidos por S/ 2,060.974 realizados entre los años 1995 al 2012 correspondientes a convenios celebrados entre el Gobierno Regional y otras entidades. Éste aspecto conlleva a que el saldo de la Cuenta “*Otras Cuentas del activo*” al 31 de diciembre de 2013 y el Superávit Neto del ejercicio estén sobreestimados en S/ 61,030.414; situación que se debe a que no se realizó el castigo de dicho importe por parte de la entidad.

B. Se imputa a los Gerentes Generales Regionales: Dr. Richard Prado Ramos, Ing. Jorge Avelino Montes Vara y Abog. Alejandro Córdova la Torre, a los Directores Regionales de Administración: CPC. Omar Flores Yaros e Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana y los Gerentes de Infraestructura: Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, Ing. Jorge Avelino Montes Vara y Ing. Mario Cesar Pizarro Quispe, que en sus condiciones de Gerente General Regional, Director de la Oficina de Administración y Gerente Regional de Infraestructura, haber incurrido en irregularidades administrativas por acción u omisión detalladas en la Observación N°03 y 04 del Informe N°23-2014-3-0498; sobre “*Informe Largo de Auditoría Financiera por el año terminado al 31 de diciembre de 2013*”, presumiéndose que los citados funcionarios habrían transgredido su deber y obligaciones previstas en el inciso d) del artículo 3, concordante con lo dispuesto en los incisos a) y d) del artículo 21 del Decreto legislativo N°276 y con lo dispuesto en el artículo 126, 127 y 129 del Decreto Supremo N°005-90-PCM. Siendo que el incumplimiento de estas disposiciones relativas a sus deberes y obligaciones, constituyen Faltas de carácter disciplinario estipuladas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 que estipula respectivamente “el Incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto legislativo 276 y su Reglamento aprobado por el decreto Supremo N°005-90-PCM”, “la Negligencia en el desempeño de sus funciones” y “las demás que señala la Ley”. Conforme al siguiente detalle:

Faltas disciplinarias descritas en el inciso a) del Art.28 del Decreto legislativo, que estipula “*Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D:S N°005-90-PCM*”, por haber incumplido con su deber establecido en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala “*desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”, concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*” y “*Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*”, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129° del Decreto



Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala **"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social", "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"**; por cuanto los citados funcionarios **Dr. Richard Prado Ramos, Ing. Jorge Avelino Montes Vara y Abog. Alejandro Córdova la Torre** en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, no han cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales y sus funciones establecidas en el CAPITULO IV, numeral 1 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho que precisa como tales **"Dirigir, supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento, línea y órganos desconcentrados del Gobierno Regional"**. Asimismo, se imputa a los funcionarios **CPC. Omar Flores Yaros e Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana**, en su condición de Director de la Oficina de Administración, no habrían cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales y sus funciones establecidas en el CAPITULO VI numeral 1 del Manual de Organización y Funciones que señala: a. **"Dirigir, supervisar, controlar los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Personal, Abastecimientos y Tesorería dentro del ámbito de su competencia", e) Informar y coordinar con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial sobre la ejecución de los gastos por componentes, a fin de mantener el equilibrio presupuestal que posibiliten a su vez las previsiones necesarias en asuntos presupuestales"**. De igual forma se imputa al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, Ing. Jorge Avelino Montes Vara e Ing. Mario Cesar Pizarro Quispe en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, no habrían cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales y sus funciones establecidas en el CAPITULO VII Órganos de Línea numeral 1 del Manual de Organización y Funciones de la entidad que señala: **La Gerencia Regional de Infraestructura, es un órgano de línea encargado de la ejecución, supervisión, control y liquidación de las obras que se ejecutan por las diferentes modalidades así como la formulación de los estudios de Proyectos de Pre Inversión y definitivos acordes con el Plan Estratégico de Desarrollo, depende jerárquicamente de la Gerencia General y la Presidencia Regional; incurriendo todos los funcionarios señalados en la presunta comisión de la falta disciplinaria descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "La Negligencia en el desempeño de sus funciones"**; puesto que en su condición de Gerentes Generales, Directores de la Oficina Regional de Administración y Gerentes Regionales de Infraestructura, según les corresponda y debido a la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones señaladas, no habrían adoptado las medidas administrativas de control y supervisión, en el marco de sus competencias funcionales a efectos que se cumpla con la elaboración del inventario físico de Edificios y Estructuras y la liquidación de obras que ya se encuentran culminadas, hecho que ha generado observaciones en la información de los estados financieros individuales de la Ejecutora 001-0770 Región Ayacucho, Sede Central integrante del pliego 444- Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente al ejercicio económico 2013 y que de acuerdo a la Auditoría Financiera practicado por Taboada y Asociados S.C – Auditores y Consultores, ha sido observada según el detalle del Informe Largo de Auditoría Financiera por el año 2013 – Informe N°023-2014-3-0498; imputándose presunta responsabilidad administrativa a los citados funcionarios por los siguientes hechos (pag.15, 17, 18 y 20):

Observación 3°: No se efectuó el inventario físico a las obras que conforman el saldo de la cuenta "Edificios y Estructuras y activos no Producidos" cuyo saldo neto en libros al 31 de diciembre de 2013 es de S/ 1.070,047.286; debido a ello no se pudo evidenciar la existencia, integridad y evaluación del saldo de esta cuenta que representa el 74.17% del total de los activos de la entidad; el cual imposibilita validar la integridad de la cuenta "Edificios y Estructuras y activos no Producidos" en un monto de S/ 1.070,047.286 resalta que ello se debe a que no se realizó el inventario físico valorizado correspondiente por parte de la entidad. Al respecto la Oficina de Contabilidad ha informado que se solicitó a las Gerencias



correspondientes el inventario físico de Edificaciones y Estructuras, así como la liquidación de obras que incluye las obras en curso, sin tener respuesta.

Observación 4°: El saldo de la cuenta "Edificios y Estructuras y Activos no Producidos" al 31 de diciembre de 2013, incluye un monto de S/510,771.938 que corresponde a desembolsos efectuados en los años 1989 al 2012 para construcciones en curso. Se precisa en el informe que muchas de las construcciones ya fueron culminadas y en uso; sin embargo, aún no se han activado por carecer de la liquidación de obra y por no haberse emitido la correspondiente Resolución Gerencial General Regional; ésta situación imposibilitó validar la integridad de la cuenta referida en un monto de S/ 616,711.586; ello se debe a que no se realizaron la Liquidación de las obras culminadas por parte de la entidad y su transferencia a la cuenta correspondiente.

Que, en consecuencia se aprecia que existen elementos de prueba que hacen presumir que los funcionarios en su condición de Gerente General Regional: **Dr. Richard Prado Ramos, Ing. Jorge Avelino Montes Vara y Abog. Alejandro Córdova la Torre, los Directores Regionales de Administración: CPC. Omar Flores Yaros e Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana y los Gerentes de Infraestructura: Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, Ing. Jorge Avelino Montes Vara e Ing. Mario Cesar Pizarro Quispe,** habrían incumplido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3°, concordante con los incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo 276 y los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM; incurriendo en la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en los incisos a) y d) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por lo que habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra de los ex funcionarios antes señalados.

Que, en consecuencia se advierte que las presuntas faltas de carácter disciplinario cometidas por el Funcionarios Gerentes Generales Regionales, Richard Prado Ramos, Jorge Avelino Montes Vara y Alejandro Córdova la Torre y los Ex Directores Regionales de Administración : Omar Flores Yaros y Carlos Alfredo Palomino Arana y los Ex Gerentes de Infraestructura : Harold Felipe Gálvez Ugarte , Jorge Avelino Montes Vara y Mario Cesar Pizarro Quispe, a la fecha no han prescrito encontrándose expedita la acción administrativa para iniciar en su contra el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, de otro lado, estando a las conclusiones y observaciones formuladas por en el Informe N°023-2014-3-0498, de: " **INFORME LARGO DE AUDITORIA FINANCIERA, DE LA SEDE CENTRAL, PERIODO 2013**", se advierte la existencia de presunta responsabilidad administrativa de funcionarios y servidores involucrados en los hechos materia de observación 1, 2, 3 y 4 de las que durante el período de la Auditoría Financiera – 2013 prestaron servicios en las Oficinas de Contabilidad, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y Sub Gerencia de Obras, Oficinas Sub Regionales, Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho, Direcciones Regionales y otros que resulten responsables. Por cuya razón amerita **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA contra los que resulten responsables, por el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinario y la individualización de los presuntos responsables** de las Oficinas de Contabilidad, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y Sub Gerencia de Obras, Oficinas Sub Regionales, Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho, Direcciones Regionales y otros que resulten responsables; por los hechos que han sido objeto de pronunciamiento en las observaciones 1, 2, 3 y 4 del Informe N°023-2014-3-0498. Para tal fin, la Secretaría Técnica realice las diligencias necesarias para recabar la documentación probatoria o indiciaria correspondiente que permita el esclarecimiento de los hechos denunciados; debiendo formularse los requerimientos respectivos a los órganos que corresponda.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado



por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley N°30305 Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los funcionarios **DR. RICHARD PRADO RAMOS, ING. JORGE AVELINO MONTES VARA Y ABOG. ALEJANDRO CÓRDOVA LA TORRE** por su actuación de Gerentes Generales Regionales; contra **CPC. OMAR FLORES YAROS e ING. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA** por su actuación de Directores de la Oficina de Administración y contra **Ing. HAROLD FELIPE GÁLVEZ UGARTE, ING. JORGE AVELINO MONTES VARA E ING. MARIO CESAR PIZARRO QUISPE**, por su actuación de Gerentes Regionales de Infraestructura, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la Gobernación Regional de Ayacucho, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los servidores y/o funcionarios que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica y demás instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH-ST/sba



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes
GOBERNADOR (e)